



Poder Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 444 DE 1998

(junio 16)

*por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Otórgase el nombre de Monseñor Julio Alvarez Restrepo al Monumento Nacional Templo de El Calvario ubicado en el barrio Campo Valdés de la ciudad de Medellín.

Artículo 2°. El Congreso de la República publicará un compendio de la obra eclesiástica de Monseñor Alvarez Restrepo e igualmente colocará una placa en el interior de la iglesia con el siguiente texto: Congreso de la República Monumento Nacional Templo El Calvario "Monseñor Julio Alvarez Restrepo" Ley de Honores 1997.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,  
*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL  
Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 16 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Cultura,

*Ramiro Osorio Fonseca.*

\* \* \*

LEY 445 DE 1998

(junio 17)

*por la cual se establecen unos incrementos especiales a las mesadas y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez y sobrevivientes del sector público del orden nacional, financiadas con recursos del presupuesto nacional, del Instituto de Seguros Sociales, así como de los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, conservando estos últimos su régimen especial, tendrán tres (3) incrementos, los cuales se realizarán el 1° de enero de los años 1999, 2000 y 2001. Para el año de 1999 este Gobierno incluirá en el presupuesto de dicho año, la partida correspondiente.

El incremento total durante los tres años será igual al 75% del valor de la diferencia positiva, al momento de la entrada en vigencia de esta ley, que resulte de restar del ingreso inicial de pensión, el ingreso actual de pensión.

En caso de que el resultado de aplicar dicho porcentaje supere los dos (2) salarios mínimos, el incremento total será este último monto de dos (2) salarios mínimos. Dicho incremento total se distribuirá en tres incrementos anuales iguales, que se realizarán en las fechas aquí mencionadas. Si

la diferencia entre el ingreso inicial y el ingreso actual de pensión es negativa, no habrá lugar a incremento.

Parágrafo 1°. Los incrementos especiales de que trata el presente artículo, se efectuarán una vez aplicado el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 y para los pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se efectuarán conservando su régimen especial.

Parágrafo 2°. Para efectos de lo establecido en la presente ley, se entiende por ingreso inicial de pensión, el ingreso anual mensualizado, recibido por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos de la época, que percibió el servidor por concepto de la pensión durante el año calendario inmediatamente siguiente a aquel en que se inició el pago de la misma. Así mismo, se entiende por ingreso actual, el ingreso anual mensualizado, por concepto legal y extralegal, en términos de salarios mínimos, que se perciba por razón de la pensión en el año calendario inmediatamente anterior a aquel en el cual se realice el primer incremento.

Parágrafo 3°. El ingreso anual mensualizado en términos de salarios mínimos es igual al valor de la totalidad de las sumas pagadas al

pensionado por mesadas pensionales durante el respectivo año calendario, dividida por doce y expresada en su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes en ese año. Para efectos de este cálculo, se tomarán la totalidad de las mesadas pensionales pagadas entre enero y diciembre del respectivo año.

Artículo 2°. Esta ley rige desde su sanción y promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Amylkar Acosta Medina.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Carlos Ardila Ballesteros.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 17 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*José Antonio Urdinola Uribe.*

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

*Carlos Bula Camacho.*

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1067 DE 1998

(junio 12)

por medio del cual se modifica el Decreto 653 del 1° de abril de 1998.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 229 de 1995,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto 653 del 1° de abril de 1998, en el sentido de aclarar que el nombramiento efectuado al doctor Guillermo Ceren Villorina, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.428.068 expedida en Turbo, corresponde al cargo de Director Ejecutivo, Código 0015, Grado 19 de la Corporación para la Convivencia Ciudadana en la Región de Urabá - Conciudadana.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 12 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

*Alfonso López Caballero.*

\*\*\*

DECRETO NUMERO 1110 DE 1998

(junio 18)

por el cual se dictan disposiciones para garantizar el normal desarrollo de las elecciones.

El Presidente de la República de Colombia, como jefe de Estado, jefe del Gobierno y suprema autoridad administrativa, en ejercicio de sus facultades constitucionales y en especial la que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 del Decreto número 1066 de 1998, establece que el Gobierno Nacional, designará delegados para realizar el seguimiento del proceso electoral del 21 de junio de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Para el cumplimiento de los propósitos señalados en el artículo 18 del Decreto número 1066 de 1998, designase los siguientes funcionarios en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y cada uno de los departamentos que se citan a continuación:

Santa Fe de Bogotá	Isabel Martínez Gaitán, Consejera Presidencial para el Desarrollo Territorial y Santa Fe de Bogotá.
Amazonas	Julio César Vásquez Higuera, Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.
Antioquia	Carlos Wolff Isaza, Presidente del Instituto de Seguros Sociales.
Arauca	Agustín Vélez Bustillo, Consejero Presidencial para el Fenómeno del Pacífico.
Atlántico	Juan Carlos Giraldo Valencia, Viceministro de Salud.
Bolívar	Edgardo Alberto Santiago Molina, Director General del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Boyacá	César Manuel García Niño, Consejero Presidencial para la Atención de la Población Desplazada por la Violencia.
Caldas	Héctor José Quintero Arredondo, Presidente de Findeter.
Caquetá	María Amparo Ossa Suárez, Gerente Plan Sur, Presidencia de la República.
Cauca	José Ricardo Tafur González, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
Cesar	Alba Otilia Dueñas de Pérez, Gerente del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora.
Casanare	Jaime Pérez López, Consejero Presidencial de Fronteras.
Córdoba	José Elmer Serrano Pedraza, Director General Administración Postal Nacional, Adpostal.
Cundinamarca	Abel Rodríguez Céspedes, Viceministro de Educación Nacional.
Chocó	Luis Augusto García Perea, Director General Instituto Colombiano de Energía Eléctrica, ICCEL.
Guainía	Gilberto Aponte Muñoz, Director Digidacp, Ministerio del Interior.
Guaviare	Juan Carlos Palou Trías, Director Plan Nacional de Desarrollo Alternativo, Plante.
Huila	Hernán Cárdenas Vélez, Asesor Presidencia de la República.
Guajira	Mauricio Villalobos Rodríguez, Asesor Presidencia de la República.
Meta	Pablo Olarte Casallas, Director Departamento Administrativo de la Función Pública.
Magdalena	Juan Carlos Quintero Castro, Consejero Presidencial para la Costa Atlántica.
Nariño	Rafael Ramírez Zorro, Director General Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.
Norte de Santander	Fabio Arjona Hincapié, Viceministro del Medio Ambiente.
Putumayo	Raúl Gratz Rodríguez, Profesional de la Dirección de Orden Público y Convivencia Ciudadana del Ministerio del Interior.
Quindío	Augusto Duque Escobar, Viceministro de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Ministerio de Agricultura.
Risaralda	Olga María Valero Moreno, Viceministra de Justicia.
Santander	Ismael Enrique Arciniegas Largacha, Viceministro de Turismo del Ministerio de Desarrollo Económico.
San Andrés	Leonardo García Suárez, Asesor Secretaría Privada Presidencia de la República.
Sucre	Carlos Arturo Buriticá Giraldo, Director General Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex.
Tolima	Carlos Alfonso Quintero Vidal, Director Caja Nacional de Previsión Social, Cajanal.
Valle	Yuri Chillán Reyes, Viceministro de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional.
Vaupés	Fernando Alvarez Molina, Director General Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público.
Vichada	Mónica Ahumada Mozzo, Asesora Presidencia de la República.

Artículo 2°. Los gastos que ocasiona el desplazamiento de los anteriores funcionarios, se harán con cargo al presupuesto de sus respectivas entidades.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 18 de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

*Alfonso López Caballero.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1051 DE 1998

(junio 10)

por el cual se designa una delegación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase la delegación que representará a Colombia en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el Establecimiento de una Corte Penal Internacional, a realizarse en Roma, Italia, del 15 de junio al 17 de julio de 1998, la cual estará integrada por:

*Jefe de la Delegación:*

Doctor Alberto Zalamea, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Italia.